



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA

AUTORA: WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.

DIRECTOR: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mgs.

Loja – Ecuador  
2016

## CERTIFICACIÓN

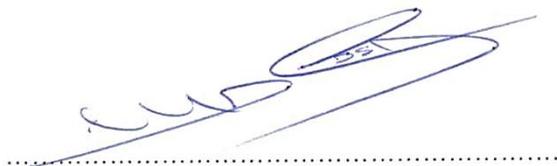
**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mgs.**

**DIRECTOR DE TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de Tesis presentada por la postulante: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ**, bajo el título de **“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, abril de 2017



**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mgs.**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ**

Firma:



Cedula: 0704572510

Fecha: Loja, abril del 2017

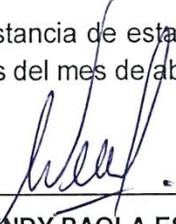
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ**, declaro ser autor de la tesis titulada: **“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**. Como requisito para optar al grado de: **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción integral de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil diez y siete.

Firma:  \_\_\_\_\_

**Autor: WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ**

**Cedula: 0704572510**

**Dirección: Av. Alonso de Mercadillo - Zaruma**

**Correo Electrónico: wendypao84@hotmail.com**

**Celular: 0995516181**

**DATOS COMPLEMENTARIO**

**Director de Tesis:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mgs.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	Presidente
Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	Vocal
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	Vocal

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi Mamita quien ha sido el pilar fundamental para poder culminar con éxito mi segunda carrera profesional gracias Maru por estar siempre a mi lado por todo el sacrificio y esfuerzo durante estos años, a mi padre por todo su apoyo y a mi hijo Edu por ser mi inspiración.

**Wendy Espinoza González**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primero a Dios porque nos dio el don de la perseverancia para alcanzar nuestra meta.

A la Universidad Nacional de Loja que nos abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales.

A los Docentes que con el pasar de los años se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir.

A nuestros compañeros ya que con ellos vivimos los buenos y malos momentos que solo se viven en la Universidad y que con algunos más que compañeros somos verdaderos amigos.

**Wendy Espinoza González**

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS PROYECTO

## **1. TÍTULO**

**“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**

## **2. RESUMEN.**

La Constitución de la República en su artículo 46 numeral 4 señala que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

De igual manera el artículo 66 numeral 9 del mismo cuerpo legal reconoce y garantizará a las personas: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Así mismo dentro del articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, se da la tutela al derecho a la libertad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo existen algunas inconsistencias tal como lo establece el artículo 41 del citado cuerpo legal que señala: "Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;

3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal de estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

Así mismo el artículo 79 del citado cuerpo legal, señala las medidas de protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; específicamente en los numerales 11 y 12 que respectivamente señala: 11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional,

mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos....;

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que se disponga de las medidas definitivas.

Como podemos observar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones benévolas a los establecimientos educativos, así como a la o las personas que cometieron maltrato, abuso o explotación sexual; por tal razón se debe hacer una reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica.

## **2.1 ABSTRACT.**

The Constitution of the Republic in its article 46 paragraph 4 states that the State shall, inter alia, the following measures to ensure the children and adolescent care and protection against all forms of violence, abuse, sexual exploitation or any other nature, or against negligence causing such situations.

Similarly article 66 paragraph 9 of the same legal body recognizes and ensure people: The right to make free, informed, voluntary and responsible about their sexuality, and life and sexual orientation. The State shall promote access to the means to make these decisions are made under safe conditions.

Also within the purview of the Code of Children and Adolescents, the protection of the right to freedom and sexual integrity of children and adolescents is given, however there are some inconsistencies as provided for in Article 41 of the legal body He states: "Sanctions prohibidas.- educational establishments is prohibited application:

1. Bodily Sanctions;
2. Sanctions psychological undermining human dignity of children and adolescents;
3. collective punishments are prohibited; Y,

4. Measures involving exclusion or discrimination because of a personal condition of the student, parent, or legal representatives who have it in their care. discriminatory measures because of pregnancy or maternity of a teenager are included in this prohibition. A no child or adolescent may be denied registration or expelled because of the status of their parents.

In any legal proceedings aimed at establishing the responsibility of a child or adolescent by a lack of discipline in an educational institution, the right to defense of the student and their parents or guardians be guaranteed.

Any form of sexual assault in educational establishments will be made known to the competent prosecutor, for the purposes of the Act, subject to the investigations and administrative sanctions that apply in education ".

Furthermore Article 79 of that code says protective measures against mistreatment, abuse, sexual exploitation, trafficking and loss of children and adolescents; specifically in paragraphs 11 and 12 points respectively: 11. Suspension of the operation of the entity or establishment where the institutional abuse occurred, as long as the conditions justifying the action; 12. Participation of the aggressor or staff of the institution in which institutional abuse has occurred in workshops, courses or any form of training events ... .;

In emergency cases that provide strong indications of aggression or threat of physical, psychological or sexual integrity of the child or adolescent or flagrante delicto care entities authorized may provisionally implement the measures of paragraphs 2 to 9, 12 and 13, and make it known to the competent authority within a maximum period of seventy two hours, so that you have the definitive measures.

As we can see in the Code of Childhood and Adolescence, there lenient sanctions for educational institutions, as well as the person or persons who committed abuse or sexual exploitation; for that reason it should be a legal reform to Article 79 of the Code of Children and Adolescents, for staff of the educational institution or the minor's parents, brought to the attention of the competent authority within twenty-four hours mistreatment , sexual abuse or exploitation has been given; and the child or adolescent immediately receive psychological care.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La tesis intitulada: **“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a los antecedentes, historia, conservación y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes en los centros de educación, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

“Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”<sup>1</sup>

“El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces deducimos que la definición de niño/a constituye una decisión legal. Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad

---

<sup>1</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Práctica Penal, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497

jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”<sup>2</sup>.

“Persona que no ha cumplido siete años, se llama también infante. La palabra niño, designa a personas de uno y otro sexo”.<sup>3</sup>

“Las niñas, niños y adolescentes, son incorporados como grupo de atención prioritaria, debido a que pueden ser vulnerados respecto de sus derechos en el ámbito familiar, escolar y social, además están expuestos a que se conculque sus derechos a la alimentación, salud, protección, integridad personal, educación, convivencia familiar, entre otros”<sup>4</sup>.

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”<sup>5</sup>

---

2 DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

3 LARREA HOLGUÍN, Juan; “Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil”; Tomo 6 N-Pi; Editorial Fundación latinoamericana Andrés Bello, Ecuador, 2005. Pág. 21

4 SALVATIERRA, Martha, La Niñez y la Adolescencia, Editorial Oxford, México, D.F., 2003, pág. 27.

5 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

“Adolecente. El que se encuentra en la adolescencia. De acuerdo con la etimología del verbo adolescere, que significa crecer, el periodo de la vida humana en el que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas.”<sup>6</sup>

“Adolescente, es el período que transcurre en una persona desde la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo”.<sup>7</sup>

“El que se encuentra en la adolescencia (v.). Por supuesto, aunque parónima la voz es muy distinta de adolecente, participio de adolecer”.<sup>8</sup>

“El concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos, biológico, psicológico y social. La adolescencia es considerada como una revolución sexual y afectiva.

---

6 CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 200, pág. 173

7 VALLETA María Laura; “Diccionario Jurídico”, Quinta edición, editorial Valleta ediciones S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007, Pág. 48-49.

8 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO I A-B; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008

A más de ser un fenómeno biológico, la adolescencia es un producto de la civilización, no hay una edad establecida para su inicio, por el contrario, se presenta a diferentes edades (entre los 11 y 14 años) debido a la incidencia de factores sexuales, hereditarios y hasta culturales. De todas formas, la adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual y social de los seres humanos. Su tarea principal es la consolidación de la propia identidad, esto es, descubrir el quién soy yo.”<sup>9</sup>

Según lo citado se puede concluir que niño es un ser humano de pocos años de vida quién aún no ha alcanzado la pubertad, mientras que adolescente se conoce a los jóvenes, ya que ellos se encuentran en pleno desarrollo, en donde existen importantes cambios en su existencia social debido a la necesidad de autoafirmación, la búsqueda de independencia, la identificación con sus amigos y el alejamiento parcial de sus progenitores.

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 63.

## **ADULTO.**

“Término que es utilizado en la mayoría de las culturas para referirse a todo individuo que es mayor de 18 años. A partir de los 60 años, puede que encontremos que reciban el nombre de adultos mayores o ancianos, aunque estos parámetros son edades aproximadas y con ello no significa que la adultez tenga límites cronológicos exactos”<sup>10</sup>.

“El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento”<sup>11</sup>.

“La adultez es la etapa comprendida entre los 18 y los 60 años aproximadamente. En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo vital”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup><http://sobreconceptos.com/adulto#ixzz3fpHvTgdM>

<sup>11</sup> <http://definicion.de/adulto/>

<sup>12</sup> <http://definición.de/adulto/>

“Adulto es la persona que trasciende los límites de la adolescencia y que, biológicamente, ha desarrollado sus funciones vitales, tanto síquicas como orgánicas.”<sup>13</sup>

Finalmente, se puede acotar que se conoce como adulto a la persona que tiene más de 18 años y menos de 65 años.

## **PERSONA.**

“todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición”<sup>14</sup>.

“Un ser de existencia legal susceptible de derechos y obligaciones o de ser término subjetivo en relaciones jurídicas. Constituye, pues, otro eslabón en la serie extensa de la sinonimia utilizada por los autores para designar a las personas jurídicas. Ente que, no siendo el hombre o persona natural es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. A esta noción más bien negativa, o meramente diferenciadora de la otra especie de sujetos del Derecho, de los individuos humanos, cabe agregar la nota activa

---

<sup>13</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

<sup>14</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

de integrar siempre la persona jurídica un grupo social con cierta coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar NATURAL.

El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos”<sup>15</sup>

“En el mundo romano se utilizaba para nombrar a los ciudadanos libres plenos de derechos.”<sup>16</sup>

“La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes, por ello las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en que las mismas se interrelacionan e interactúan y se satisfacen en tres contextos, en relación con uno mismo, en relación con uno mismo, en relación con el grupo social y en relación con el medio ambiente.”<sup>17</sup>

Persona es el individuo, es decir algo que no se puede dividir, que es un solo cuerpo; además se puede decir que persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad, además de tener derechos.

---

<sup>15</sup>[scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd](https://scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd)

<sup>16</sup><http://ethosyalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

<sup>17</sup> HUENCHUAN Sandra, “La familia en su Relación con la Sociedad”, Editorial Grijalva, Quito-Ecuador, 2 002.

## **PROGENITOR.**

“Progenitores, cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar a los padres de un individuo. En concreto, el concepto refiere a los parientes que, respecto a un sujeto, se hallan en una línea ascendente.

La progenie es el mecanismo más importante del ser humano para establecer grupos sociales. Cuando los progenitores tienen su descendencia, forman lo que conocemos como familia. El niño, al crecer, se convertirá en un adulto que tendrá su propia descendencia, agrandando así la familia original formada por sus progenitores quienes, obviamente, han tenido sus propios progenitores.<sup>18</sup>”

Al referirnos a progenitor, es decir que es partícipe del proceso reproductivo, constituye un punto fundamental, pues durante este período en la vida de su hijo o hija a más de amor y cuidado, le enseñará valores y principios, le instruirá, le enseñará a enfrentar los desafíos propios de cada etapa de su vida.

---

<sup>18</sup> <http://www.alegs.com.ar/Definicion/de/progenitor.php>

## **PROTECCIÓN.**

“Acción y efecto de proteger, socorro. Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector.”<sup>19</sup>

Protección, según Serra Moret es: “el conjunto de medidas adoptadas por un país para favorecer el desarrollo de su riqueza interna.”<sup>20</sup>

“La Doctrina de la Protección Integral, procura proteger de forma integral a la niñez y adolescencia. Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.”<sup>21</sup>

“Ayuda, amparo, favorecimiento, proteccionismo económico”.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Diccionario Enciclopédico (2009) Vol. 1. Larousse Editorial, S.L.

<sup>20</sup> MORET Serra, La familia y la Sociedad, Normas de Protección”. Editorial Vasca, España, 2 005

<sup>21</sup> ALBAN ESCOBAR, Fernando. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.65

<sup>22</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

La Real Academia Española, señala: “Acción y efecto de proteger.”<sup>23</sup>

“El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

La Doctrina de Protección Integral, encierra los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación, forman un conjunto que convoca a la prioridad absoluta para todos los niños y niñas, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez y la adolescencia en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil a la cultura, a la libertad, a la justicia y, en fin, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad.”<sup>24</sup>

Para Farith Simón: “La doctrina de protección Integral apunta hacia la construcción de una nueva visión de la infancia. En esta doctrina se asume un nuevo paradigma y se establece que todos los niños/as son sujetos de derechos y por tanto "titulares tanto de los derechos civiles y políticos como

---

<sup>23</sup> Real Academia Española, Diccionario (2001), 22ª ed. Madrid: Anagrama

<sup>24</sup> OJEDA MARTINEZ Cristóbal. “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Hh. Quito – Ecuador 2008.

de los económicos, sociales y culturales (a excepción de los derechos políticos a elegir y ser elegido, y del derecho civil de fundar una familia), y que se encuentra en capacidad para ejercer por sí mismo algunos de ellos.”<sup>25</sup>

“La protección infantil implica el reconocimiento expreso de que sus derechos son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Los derechos son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos. En nuestro país, estos derechos están en la Constitución de la República del Ecuador.”<sup>26</sup>

Del análisis de todo lo expresado, la protección infantil, es la prevención y lucha contra la violencia infantil, incluyendo los abusos, la explotación sexual, el tráfico de niños, el trabajo infantil y prácticas tradicionales, la protección infantil deben garantizarla sus progenitores, los que ejercen la patria potestad, la comunidad y los gobiernos.

---

<sup>25</sup>CAMPAÑAFARITH, Simón. “PROTECCIÓN INTEGRAL”. Quito – Ecuador. 2008. Pág. 45

<sup>26</sup>OJEDA MARTINEZ Cristóbal. “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Hh. Quito – Ecuador 2008.

Finalmente se puede decir que debe existir una protección eficaz que repose sobre un marco jurídico sustentado por personal capacitado y competente que involucre jueces, policías y trabajadores sociales, entre otros, capacitados para velar por los derechos infantiles y por el cumplimiento de las obligaciones parentales. Se trata, por tanto, de impulsar un conjunto de medidas de prevención y en su defecto, de represión.

## **MALTRATO.**

“La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física. El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal.”<sup>27</sup>

“Son las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos

---

<sup>27</sup><http://definicion.de/maltrato/>

familiares o profesionales. Además todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro”<sup>28</sup>

Concluyo diciendo que el término maltrato se emplea para designar todas aquellas formas de comportamiento que envuelven algún tipo de agresión o violencia sea éste físico como verbal que da una persona en contra de una o varias personas.

Cabe señalar que el maltrato es perjudicial en todo sentido para quien lo recibe, pues a más de las heridas físicas que infringe, también genera secuelas emocionales y psicológicas en la o las partes afectadas.

## **DELITO SEXUAL.**

Para Nelson San Martín, los delitos sexuales son: “actos agresivos que atentan contra la libertad o autodeterminación sexual de las personas o bien contra su indemnidad sexual.”<sup>29</sup>

“Hablamos de delitos sexuales cuando nos ubicamos en el discurso jurídico y la referencia es la norma como pacto social y cultural que constituye a los llamados delitos sexuales es la violencia erótica.

---

<sup>28</sup>CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.RL., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág.270

<sup>29</sup> SAN MARTÍN, Nelson, El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial McPearson, New York – Estados Unidos, 2004, pg. 321.

Para abordar las causas generadoras de la violencia erótica hay que definirla analizar a los sujetos involucrados en los hechos, su definición esencial, los vínculos que establecen entre ellos y en los ámbitos en que ocurren (espacio social, territorial, normativo). Así, el ámbito de la violencia erótica y de los llamados delitos sexuales es en primer término la sexualidad, y no la drogadicción, la crisis, la desintegración familiar ni el hacinamiento. En todo caso, estos fenómenos inciden sobre hechos cuyas causas están en la sexualidad y son definidas por el poder.

La violencia erótica sigue normas generales; no es natural, espontánea ni arbitraria: es histórica y se va dando sólo en ciertas circunstancias e involucra a sujetos específicos. Veamos:

1. La violencia erótica es un hecho constitutivo de la sexualidad, aunque en el sentido común se considere que es anormal, exterior, disfuncional, y que no es parte de la sexualidad.
2. Es una expresión de poder, de ahí que sea ejercida por quienes tienen poder sobre quienes no lo tienen.

3. Sintetiza varios poderes: el del género dominante en la sociedad conjugado con el que otorga la edad, con el que se deriva de la plenitud integral del sujeto y con el que emana de la autoridad.

Dado el predominio patriarcal masculino, son en general hombres quienes ejercen la violencia erótica, y las víctimas son mujeres e infantes de ambos géneros. Por su género y por su edad, mujeres y niños son vulnerables a la violencia erótica, unas y otros están sujetos a opresiones específicas, y su indefensión ante la violencia erótica es parte de esta opresión. Son también sujetos a opresión por edad los ancianos y cualquier menor.

Ambas formas de opresión se caracterizan porque los sujetos oprimidos se relacionan con los opresores desde la inferioridad, en la dependencia vital y bajo su dominio.

4. La violencia erótica expresa también el poder sobre el desvalido, es decir, sobre los sujetos inválidos física, intelectual o afectivamente. Los enfermos, los lisiados, los locos, todos los vulnerables, son víctimas de quienes los cuidan, que por ese hecho y por su plenitud adquieren poder sobre ellos. Todo inválido es víctima idónea de la violencia erótica.

5. La violencia erótica es la concreción del poder que otorga la autoridad. Son víctimas de ella los sujetos que en estructuras sociales jerárquicas y

en instituciones y espacios corporativos y totales ocupan posiciones de subordinación: los presos en las cárceles, los soldados en el Ejército, los policías de bajo rango. Los agresores están entre sus jefes. Y todos ellos, superiores o inferiores, fuera de su corporación son poderosos frente a los simples ciudadanos.

Los cuerpos de coerción se distinguen porque muchos violadores pertenecen a ellos, el Ejército y las distintas policías. Al privilegio genérico se suman el privilegio y la supremacía del poder militar y policíaco sobre los civiles y la sociedad. En una situación de privilegios patriarcales, los hombres con poder de clase, casta o corporación, lo usan como cualquier poderoso: agreden a las mujeres y se apropian eróticamente de ellas.

Los agresores se amparan en los uniformes, las armas, los vehículos y la protección que reciben de las corporaciones, que ocultan el delito y protegen al agresor. La impunidad proviene del carácter mismo de esas corporaciones, cuya definición gira en torno al terror que ejercen.”<sup>30</sup>

De todo lo analizado, puedo llegar a colegir que los jóvenes raras veces incurrir en delitos sexuales. Con mayor frecuencia son más bien ellos los objetos o víctimas Los delitos sexuales que se presentan en el cotidiano

---

<sup>30</sup> <http://penaldelitossexuales.galeon.com/>

vivir, son cometidos del mismo modo y por la misma motivación psicológica que en el adulto.

Existen ciertos tipos de delitos sexuales que a la luz de una investigación superficial no cabe incluir lícitamente entre las perversiones. Sólo una investigación que atendiese a los motivos inconscientes podría decir si el comportamiento responde a meras circunstancias externas o a una exigencia perversa.

## **LA INTEGRIDAD SEXUAL.**

Para Manuel Viteri Olvera, la integridad sexual es: “un conjunto de derechos inherentes a la persona humana, de acuerdo a la edad y sexo, que protegen la privacidad e incolumidad de su sexo”<sup>31</sup>.

La Declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología, realizado en el año de 1997, en Valencia España, define al derecho a la libertad sexual en la siguiente forma: “Derecho a la libertad sexual: establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida”.<sup>32</sup>

---

31 VITERI Olvera Manuel, <http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial>

32Declaración del XV Congreso Nacional de Sexología, realizado en Hong Kong, República Popular China, 07-01-12

Es decir la libertad sexual, es aquella que garantiza a las personas la plena expresión de su sexualidad, excluyendo toda forma de coerción, explotación y abuso, en cualquier etapa y situación de la vida de individuo.

La libertad sexual es un derecho innato de todo ser humano; éste conlleva la facultad para disponer en forma libre y voluntaria del cuerpo como a bien se tenga; siempre que dichos actos estén dentro del marco de la legalidad, la moral y las buenas costumbres.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

### LA EDUCACIÓN.

“La educación, (del latín educere "guiar, conducir" o educare "formar, instruir") puede definirse como:

- ✓ El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.
- ✓ El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- ✓ Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.
- ✓ La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>28/12/2011.

"La educación es la formación del hombre por medio de una influencia exterior consciente o inconsciente (heteroeducación) o por un estímulo, que si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en él una voluntad de desarrollo autónomo conforme a su propia ley (autoeducación)".<sup>34</sup>

El vocablo "educación" ha sido conceptuado de diferentes formas, lo que no significa que haya opiniones contrapuestas, ya que casi todas ellas apuntan a dos fuentes para adoptar una posición: la etimología latina "educare" y "exducere", la primera inherente a quien dirige el proceso de educación (enseñanza), y la segunda a quien recibe dicho proceso (aprendizaje). En un sentido amplio "...la educación se entiende como el medio en el que los hábitos, costumbres y valores de una comunidad son transferidos de una generación a la siguiente generación. La educación se va desarrollando a través de situaciones y experiencias vividas por cada individuo durante toda su vida"<sup>35</sup>

Puedo concluir que la educación es la transferencia de conocimientos a una persona para que esta obtenga una determinada formación o la formación

---

<sup>34</sup> <http://search.tb.ask.com/search/GGmain.jhtml?searchfor=conceptos+de+educaci%C3%B3n+&p2=%5EUX%5Exdm006%5EYYA%5Eec&n=77DE8857&ss=sub&st=hp&ptb=D8EE55D3-1B0C-4BF2-BAC0-EDAC4758F47F&si=COTR-4j6wbgCFVNo7AodExYAIQ&tpr=sbt&ts=1395627081005>

<sup>35</sup> <http://www.significados.info/educacion/>

destinada a desenvolver no sólo la capacidad intelectual, sino también la moral y afectiva de todas las personas.

## **ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Para el tratadista Codignola "La educación está tan difundida que no falta en ninguna sociedad ni en ningún momento de la historia. En toda sociedad por primitiva que sea, encontramos que el hombre se educa".<sup>36</sup>

“Se sabe que los pueblos primitivos carecían de maestros, de escuelas y de doctrinas pedagógicas organizadas; aun así, la sociedad la realizaba en forma inconsciente en cada momento y la educación existía como hecho.

Fue con la llegada de las grandes civilizaciones donde la educación de la población comenzó a ser impartida en forma estructurada y organizada en muchos países desde, destacan la primera universidad sobre la que se tiene conocimiento que existió en la actual China, era la Escuela Superior Shang Hsiang imperial durante el período Yu-Shun, entre los años 2257 a. C.-2208 a. C. También destacan los maestros griegos como los filósofos presocráticos como Tales de Mileto y Demócrito, platónicos y neoplatónicos, encargados de estudiar la filosofía, matemática, astronomía, entre otras ramas de la ciencia.

---

<sup>36</sup>Codignola, E. (1946). Historia de la Educación y de la Pedagogía. Buenos Aires: “El Ateneo”. Pág. 21-25.

La importancia fundamental que la historia de la educación tiene para cualquier educador es que permite el conocimiento del pasado educativo de la humanidad. El hecho educativo no es presentado por la historia como un hecho aislado, este es vinculado con las diversas orientaciones filosóficas, religiosas, sociales y políticas que han influido sobre él. Es por eso que nos permite apreciar en qué medida la educación ha sido un factor en la historia y en qué medida una cultura es fuerza determinante de una educación.

Las escuelas y colegios fueron mejorando y llegando a nuevas ciudades, en el año 1538 se fundó la primera universidad de América, la Universidad Santo Tomás de Aquino en Santo Domingo, La Española (actual República Dominicana).

La primera escuela pública y gratuita de Europa la puso en marcha el español José de Calasanz. José de Calasanz, nacido en la localidad de Peralta de la Sal, era hijo del herrero y del alcalde de su localidad. Su vocación era el sacerdocio y una vez convertido en sacerdote en 1583 se trasladó a Roma en 1592, donde perfiló la idea de crear una escuela gratuita abierta a todos los niños. En un primer momento las autoridades eclesiásticas rechazaron el proyecto por utópico pero en 1597 fundaría en la sacristía de su parroquia, la de Santa Dorotea en el barrio de Trastévere,

una escuela gratuita en la que él mismo ejercía como maestro. En 1617 fundaría una escuela mayor en la ciudad italiana de Frascati, la cual dio inicio a las Escuelas Pías. Fue canonizado en 1767.

Posteriormente, el tercer presidente de Estados Unidos de América, Thomas Jefferson, a finales del siglo XIX decidió que la educación debía ser pagada en común por la sociedad para que todas las personas tuvieran acceso a una educación laica y gratuita, así fue como iniciaron las escuelas comunales o common schools, que funcionaron entre 1830 e inicios del siglo XX para pasar a llamarse state school o escuela estatal”.<sup>37</sup>

Nos podemos dar cuenta que en todo el mundo la educación pública está, a disposición de todos sus habitantes. Que en algunos países la educación es obligatoria para los niños hasta una cierta edad y en otros países es obligatorio.

Las escuelas públicas, son financiadas por el Estado. En las sociedades asoladas por la pobreza, las autoridades suelen ser laxos en la escolarización obligatoria porque los niños son valiosos trabajadores.

---

<sup>37</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia\\_y\\_educacion.htm](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia_y_educacion.htm) Instituto Federal Electoral (México) - Democracia y Educación.

Finalmente se puede decir o tener el criterio que muchas de las veces la educación pública es mediocre o mala, por cuanto las escuelas fiscales carecen de muchos implementos tecnológicos para su educación, lo que no ocurriría en los establecimientos educativos privados.

### **ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN PRIVADA.**

“La escuela privada, especialmente cuando es muy intensa su vinculación a la capacidad adquisitiva de las familias de los alumnos y a la jerarquía social, tiene rasgos elitistas o clasistas.

En la educación en el Reino Unido los colegios privados recibieron tradicionalmente la denominación de public schools, no porque fueran de iniciativa pública o del sector público, sino porque eran "públicos" en el sentido de estar abiertos al público, a cualquiera que pudiera pagarlos, fuera noble o plebeyo.

Entre las instituciones privadas vinculadas a la educación destacan los colegios religiosos, aunque también hay numerosas instituciones educativas laicas, como las vinculadas a la llamada educación progresista.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n\\_privada](https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_privada)

“Educación o enseñanza privada es la educación que, a diferencia de la educación pública (dirigida por instituciones públicas), se produce en una institución educativa dirigida mediante la iniciativa privada (como una escuela privada, un colegio privado o una universidad privada); o bien mediante la dirección de un preceptor o institutriz particular, costeados por la propia familia. Estos colegios son habitualmente de pago, pero en algunos sistemas educativos la educación privada también puede ser, en algunos casos, total o parcialmente subvencionada con fondos públicos, como ocurre en la llamada escuela concertada. En otros casos, incluye la posibilidad de acceso a cierto número de estudiantes con recursos económicos insuficientes mediante algún sistema de becas”.<sup>39</sup>

A manera de corolario, puedo decir que en los establecimientos de educación privada, asisten en su gran mayoría niños y niñas de clase media y alta, ya que los rubros que se pagan para acceder a estas escuelas privadas en la gran mayoría de los casos está al alcance de muchos padres de familia.

Finalmente se puede decir que la educación privada es de mejor calidad que la de las escuelas públicas, ya que en las privadas existen profesores mejor preparados académicamente y por ende mejor remunerados,

---

<sup>39</sup>VICENTE LLORENT BEDMAR, LIBRE ELECCIÓN DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL CHEQUE ESCOLAR Y LA ESCUELA EN CASA, Revista de Educación, núm. 335 (2004), pp. 247-271.

además los implementos tecnológicos son muy superiores a los de una escuela pública, estas sería algunas de las razones por la cual los establecimientos privados darían una educación de calidad.

## **ABUSO SEXUAL.**

Para Raúl Goldstein el término: “**Abusar.** Usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de alguna persona o cosa”<sup>40</sup>.

Guillermo Cabanellas, define al abuso de menores, en los siguientes términos: “Todo perjuicio o mal, con impunidad inicial y prolongada por lo común, de que se hace víctima a la juventud o infancia, aprovechándose de su inexperiencia o explotando sus pasiones. Son múltiples los campos en que se concreta, desde el de la sensualidad, pasando por el de préstamos usurarios aunque de pequeñas sumas, al de adquisiciones de objetos por precio vil, para rematar la perversión con las drogas y la incitación a la subversión social. En todas sus manifestaciones es uno de los problemas de mayor amplitud y de solución más difícil en el mundo actual, dado el aflojamiento de la obediencia filial y la masiva captación de la juventud con muy distintos propósitos, pocas veces positivos”<sup>41</sup>.

---

40 GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2001, pàg. 13.

41 CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pg. 54.

Puedo concluir que el abuso sexual, se refiere a cualquier acción que presiona u obliga a alguien a hacer algo sexualmente que no quiere hacer. También puede referirse al comportamiento que afecta la habilidad de la persona de controlar su actividad sexual o las circunstancias bajo las cuales ocurre la actividad sexual.

### **EL ABUSO SEXUAL DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL ECUADOR.**

Si resulta grave el abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, mucho más perjudicial es el hecho de que esta conducta ilícita que afecta la integridad personal, sea cometida en instituciones educativas, situación que aparentemente no debe darse, puesto que en estas instituciones se debe promover el respeto a los derechos y garantías de las personas como norma institucional.

Pese a lo anotado, en las instituciones educativas del Ecuador, se han dado algunos casos de denuncias de abuso sexual cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, en su condición de estudiantes.

En algunos casos son los propios alumnos o estudiantes de una institución educativa los que atacan la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes de menor edad, entonces es necesario considerar esta

variable, en la regulación jurídica del abuso sexual en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pues los adolescentes que atacan la integridad sexual de sus compañeros, actúan a sabiendas de que la conducta que adoptan es inadecuada, y de que a través de ella lesionan gravemente la integridad personal de la niña, niño o adolescente abusado.

### **LOS TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS.**

Para el tratadista, Luis María Llavona, los objetivos fundamentales de las terapias o tratamientos psicológicos: “tiene como objetivos fundamentales incrementar la autoestima, desarrollar estrategias de afrontamiento de dificultades derivadas de la separación/divorcio de los padres, mejorando procesos de comunicación y solución de problemas, y mediante la validación de experiencias afectivas, potenciando la escucha empática, mediante role play y otras técnicas. Estos programas se llevan a cabo, también, sobre la base del papel potenciador del ajuste, durante el proceso de separación, de la mejora de la red de apoyo social”.<sup>42</sup>

“Manejo de una cosa o situación. | Trato. | Forma de comunicación establecida en las relaciones interpersonales. | Procedimiento. Conjunto de

---

<sup>42</sup> LLAVONA Luis María; “Manual del Psicólogo de Familia”, Editorial PIRAMIDE, Madrid-España, 2012, Pág. 229.

procedimientos médicos destinados a restablecer la salud de una persona”.<sup>43</sup>

El autor Guillermo Cabanellas define al Tratamiento como: “Trato. | Sistema, Método para prevenir o remediar un mal. | Procedimiento experimental”.<sup>44</sup>

De lo citado anteriormente, se puede decir que un tratamiento psicológico es una intervención profesional, basada en técnicas psicológicas, en un contexto clínico (Centro de Salud Mental, Hospital, consulta privada, Asociaciones de personas afectadas, etc.). En ella un especialista, habitualmente un psicólogo clínico, busca eliminar el sufrimiento de otra persona o enseñarle las habilidades adecuadas para hacer frente a los diversos problemas de la vida cotidiana. Ejemplos de esto son ayudar a una persona a superar su depresión o reducir sus obsesiones, trabajar con una familia con conflictos entre sus miembros para que sepan comunicarse mejor, o enseñar a un adolescente a relacionarse con otros compañeros de modo más sociable y menos agresivo.

Finalmente, un tratamiento psicológico implica, entre otras cosas, escuchar con atención lo que el paciente tiene que decir y buscar qué aspectos

---

<sup>43</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Tomo VIII-II, Editorial Bibliográfica OMEBA, México, 2005, Pág. 1955.

<sup>44</sup> CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental, 16ª edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2003, Pág. 390.

personales, sociales, familiares, etc., son responsables del problema. También supone informar al paciente sobre cómo puede resolver los problemas planteados y emplear técnicas psicológicas específicas tales como, por ejemplo, el entrenamiento en respiración o relajación, la resolución de problemas interpersonales, el cuestionamiento de creencias erróneas, el entrenamiento en habilidades sociales, etc. El empleo de fármacos no es parte del tratamiento psicológico, aunque pueden combinarse ambos tipos de terapia cuando se considera oportuno.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**“Art. 3.** El Derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

...9.- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que éstas se den en condiciones seguras”.

**“Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,

obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

**“Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

**“Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”

**“Art. 46.-** El Estado, adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”

**“Art. 67.-**Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

**“Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”

**“Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado:

5. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

## **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

**“Art. 40.-** Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante”.

**“Art. 41.-** Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se

garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

**“Art. 68.-** Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.”

**“Art. 79.-** Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más

de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;

12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas”.

Como podemos observar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones benévolas a los establecimientos educativos, así como a la o las personas que cometieron maltrato, abuso o explotación sexual; por tal razón se debe hacer una reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica.

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.**

“Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes”.

“Art. 14.- Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor como medida de protección.”

“Art. 58.- Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares.- Son deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares:

c. Apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan...”

“h. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, en forma inmediata, cualquier forma de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

“Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales.”

“Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra ‘p’ hasta la ‘cc’ del artículo anterior de la presente ley.”

De todo lo citado podemos darnos cuenta que las autoridades, docentes o representantes legales de una institución educativa, que incurran en el cometimiento de una infracción, que afecte el derecho a la integridad sexual de una niña, niño o adolescente, además de las sanciones penales a las que hubiere lugar, será sancionado con la destitución definitiva de su puesto.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **GUATEMALA.**

##### **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

“Artículo 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.”

“Artículo 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

Abuso sexual: Que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual;

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos”.

“Artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

“Artículo 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

...El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

## **MÉXICO.**

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

“ARTÍCULO 23.- Los Directivos, maestros, y demás personal que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles públicas y privadas, están obligados a hacer del conocimiento de las autoridades competentes sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, en los siguientes casos:

a) Maltrato físico, psicológico, verbal, patrimonial, abuso sexual o de cualquier índole, y corrupción, que involucre a las niñas, niños y adolescentes como víctimas o causantes de ello”

## **PERÚ.**

### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

“Artículo 16.- A ser respetado por sus educadores.- El Niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

El respeto incluye no cometer acto de acoso, de abuso o de violencia sexuales por parte de los educadores hacia sus educandos”.

“Artículo 18.- Obligación de los directores de centros educativos.-Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos”.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

### **MATERIALES.**

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

### **MÉTODOS.**

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la

realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y Sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho de la Niñez y Adolescencia, especialmente en lo relacionado con la protección integral del niño, niña o adolescente en los Centros Educativos.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan la protección integral del niño, niña o adolescente en los Centros Educativos.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

## **PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.**

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron

expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

## 6. RESULTADOS.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

#### PREGUNTA NRO. 1

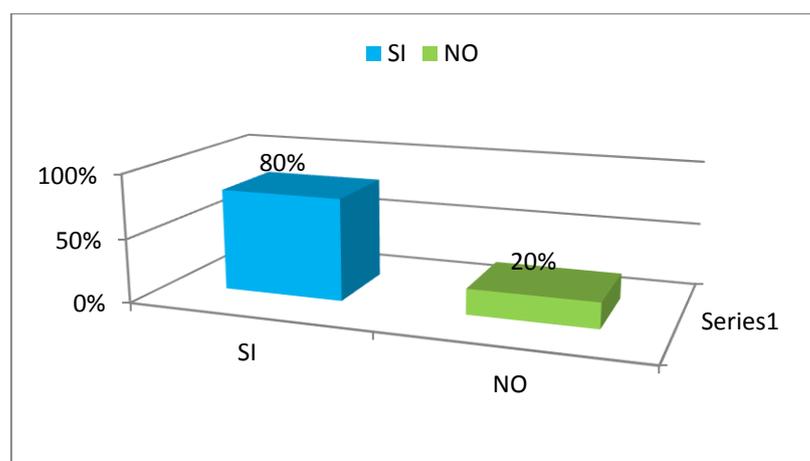
¿Tiene usted conocimiento, de casos de abuso sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas y si este delito tiene una significativa incidencia en nuestro país?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.

GRÁFICO 1



## **INTERPRETACIÓN.**

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto tienen conocimiento acerca de casos de abuso sexual cometido en contra de niños, niñas y adolescentes en algunas instituciones educativas a nivel nacional; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que no tienen conocimiento sobre este tipo de casos.

## **ANÁLISIS.**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que se han podido conocer casos de maltrato y abuso sexual acaecidos en diferentes instituciones educativas, a nivel de país, por lo que es posible concluir que este tipo de casos si tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana.

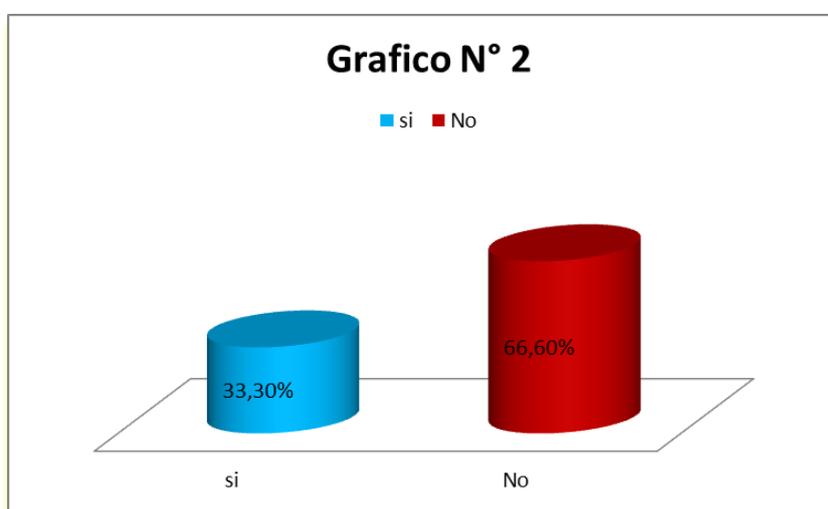
### **PREGUNTA NRO. 2**

¿Cree usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la protección jurídica a su libertad e integridad sexual?

**CUADRO NRO. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	20	66.6 %
SI	10	33.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.**



### **INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas, 20 que equivalen al 66.6% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no garantiza adecuada ni plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección jurídica a su libertad e integridad sexual; por otra parte, 10 personas equivalentes al 33.3% no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza de manera plena y

efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes en la esfera de la protección jurídica a su libertad e integridad sexual.

## **ANÁLISIS.**

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado, que en forma mayoritaria nos permite identificar qué el Código de la Niñez y Adolescencia establece una serie de normas para proteger la libertad e integridad sexual de las personas, pero estas disposiciones no resultan suficientes, y a ello se debe la considerable incidencia de estas conductas en nuestro país.

### **PREGUNTA NRO. 3**

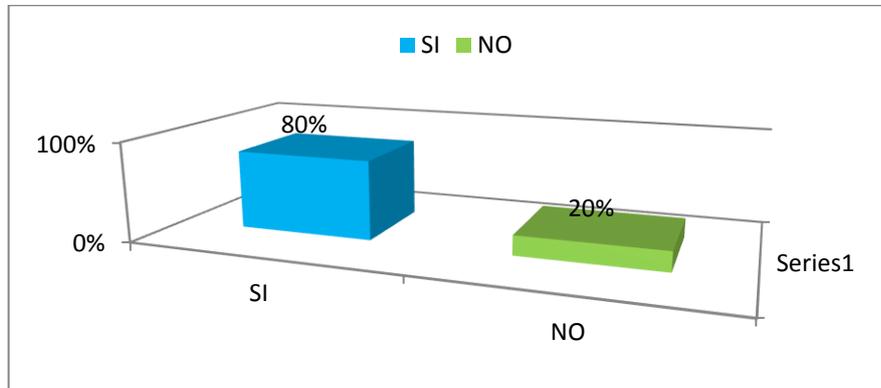
¿Cree usted que existe suficiente legislación en nuestro país, sobre la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes, dentro de establecimientos educativos, en especial al abuso sexual?

### **CUADRO NRO. 3**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.**

**GRÁFICO 3**



**INTERPRETACIÓN.**

De las treinta personas encuestadas, 24 equivalentes al 80 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe una deficiencia en cuanto a la protección jurídica en relación al abuso sexual cometido en contra de niños, niñas y adolescentes, dentro de establecimientos educativos, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema; mientras que 6 personas que equivalen al 20% de la muestra seleccionada estiman que no existen deficiencias en cuanto a la legislación relacionada con los casos de abuso sexual dentro de las instituciones educativas, manifestaron que no existe desprotección jurídica, sino la falta de aplicación de las normas por parte de los organismos judiciales y administrativos encargados de brindarles protección a las niñas, niños y adolescentes.

## **ANÁLISIS.**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que coinciden mayoritariamente con el hecho de que existe desprotección jurídica en relación al maltrato y abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes, puesto que no se ha desarrollado la suficiente legislación en relación a este tema, de allí la necesidad de efectuar reformas dirigidas a sancionar este tipo de maltrato.

### **PREGUNTA NRO. 4**

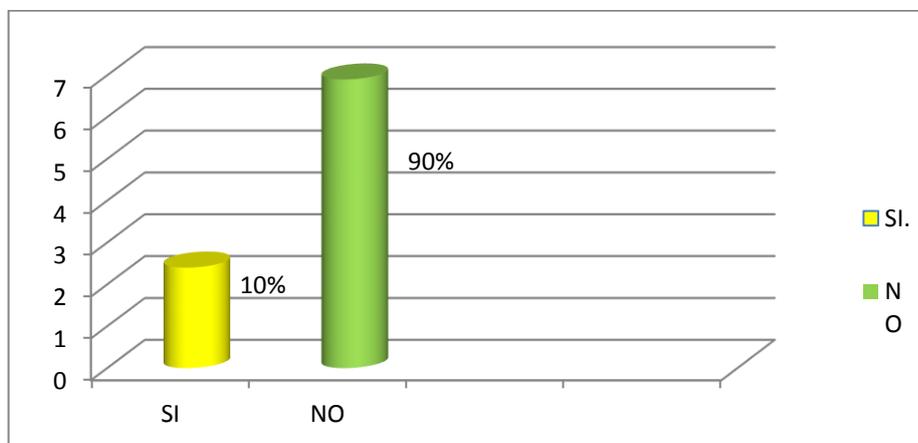
¿Considera usted que el régimen jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre abuso sexual en las instituciones educativas, en contra de niños, niñas y adolescentes es suficiente, coherente y completa?

### **CUADRO NRO. 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	27	90 %
SI	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.**

**GRÁFICO 4**



**INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan que el régimen jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre abuso sexual en las instituciones educativas, en contra de niños, niñas y adolescentes es insuficiente, incoherente e incompleto, y por ende no es adecuado para sancionar efectivamente a los responsables de este ilícito; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que el régimen jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre abuso sexual en las instituciones educativas es suficiente, coherente y completo.

## **ANÁLISIS.**

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación al tema motivo de estudio, pues es evidente que se sanciona el abuso sexual desde un punto de vista general, es decir no existe una consideración específica para los casos en que esta conducta se comete en los planteles educativos, por lo tanto el régimen jurídico estaría en verdad incompleto.

### **PREGUNTA NRO. 5**

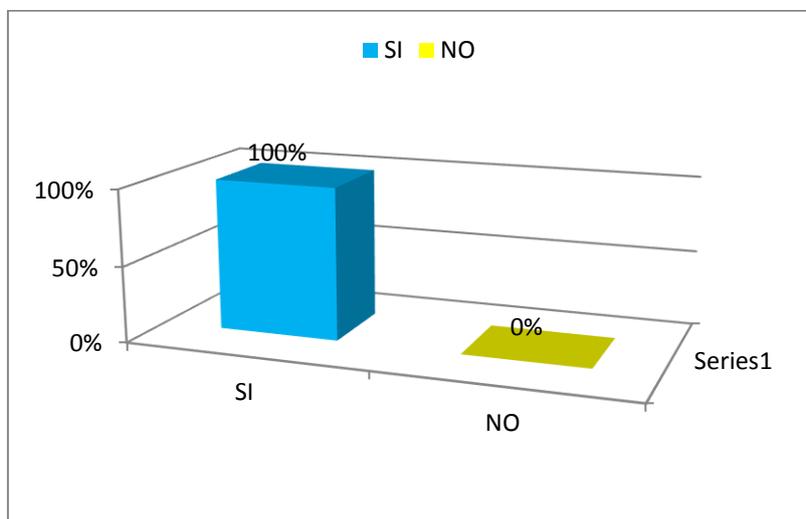
¿Considera indiscutible, proponer un proyecto de reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para proteger y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de una sanción efectiva a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual en los Centros Educativos?

### **CUADRO NRO. 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: **WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.**

**GRÁFICO 5**



**INTERPRETACIÓN.**

De las treinta personas encuestadas, la totalidad afirma estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de proponer una reforma al Art. 79 del código de la Niñez y Adolescencia para sancionar efectivamente a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual que sufren los niños, niñas o adolescentes en los Centros Educativos, y de esta manera tutelar y garantizar los derechos de éste grupo altamente vulnerable de la sociedad.

## **ANÁLISIS.**

Los resultados obtenidos en la pregunta Nro. 5, son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de efectuar una reforma al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a sancionar de manera efectiva a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual que sufre este grupo vulnerable en los Centros Educativos, pues el Estado en su búsqueda por encontrar soluciones eficaces ante el acceso a la educación para la niñez y adolescencia ha dejado de lado un eje fundamental para un óptimo rendimiento de los estudiantes en los planteles educativos, el cual radica en la implementación de políticas que garanticen una real no discriminación, abuso y maltrato en el sistema educativo, ante esto los grupos vulnerables no encuentran un sustento para la defensa de sus derechos y es esta razón precisamente por la cual es imprescindible generar políticas públicas y planes específicos para este tema, que no obvien los valores y derechos de las víctimas de abuso sexual.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **Verificación de Objetivos.**

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario para determinar que son insuficientes las medidas de protección que existen para los niños, niñas y adolescentes, en casos maltrato, abuso o explotación sexual.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación a las medidas de protección dirigidas a niños, niñas y adolescentes, en casos de maltrato, abuso y explotación sexual, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que por intermedio de las respuestas vertidas a las interrogantes 1, 2, 3 y 4 de la encuesta formulada.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Establecer que el articulado estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es insuficiente y por ende no garantiza el derecho a la libertad e integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón a través de las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta planteada, aquí se demuestra la necesidad imperiosa de implementar políticas que garanticen una efectiva tutela a los derechos de niños, niñas y adolescentes, por medio de la erradicación de la discriminación, abuso y maltrato en el sistema educativo, de tal manera que los grupos vulnerables encuentren un sustento para la defensa de sus derechos.

- Establecer que en la sociedad ecuatoriana, existe una significativa incidencia de casos de maltrato, abuso y explotación sexual que se cometen dentro de los planteles educativos.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo a través de las respuestas expresadas a las interrogantes 1,3 y 4 de la encuesta planteada, lo que evidencia que existen numerosos casos de maltrato y abuso sexual en diferentes instituciones educativas, a nivel de país, y debido a las falencias existentes

en relación con este tema en nuestro articulado legal, estos grupos vulnerables no encuentran un sustento para la defensa de sus derechos y es por ello precisamente que es imprescindible generar políticas públicas y planes específicos para este tema.

- Proponer un proyecto de reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para proteger y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho conocedores en niñez y adolescencia.

## **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Es imperioso reformar el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que el mismo no es adecuado para sancionar efectivamente a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual que sufren los niños, niñas o adolescentes en los Centros Educativos. En razón de que es necesario que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica; sólo de ésta manera se podrá garantizar y proteger el derecho a la libertad y la integridad sexual, reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

La presente hipótesis se ha contrastado de manera contundente por medio del análisis de las normas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que a través de la investigación de campo efectuada, lo que corrobora la necesidad de reformar el artículo 79 de dicho Código, en aras de tutelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, que como grupo vulnerable les otorga la Constitución de nuestro país.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

La Constitución de la República en su artículo 46 numeral 4 señala que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

De igual manera el artículo 66 numeral 9 del mismo cuerpo legal reconoce y garantizará a las personas: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Así mismo dentro del articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, se da la tutela al derecho a la libertad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo existen algunas inconsistencias tal como lo establece el artículo 41 del citado cuerpo legal que señala: "Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;

2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;

3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,

4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal de estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

Así mismo el artículo 79 del citado cuerpo legal, señala las medidas de protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; específicamente en los numerales 11 y 12 que respectivamente señala: 11. Suspensión del funcionamiento de la

entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos....;

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.

Como podemos observar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones benévolas a los establecimientos educativos, así como a la o las personas que cometieron maltrato, abuso o explotación sexual; por tal razón se debe hacer una reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica.

## **8. CONCLUSIONES.**

Luego de haber realizado la investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- Que se da con más frecuencia el maltrato o abuso sexual en la infancia que en la adolescencia.
- Dentro de la sociedad ecuatoriana actual, tienen una significativa incidencia los casos en que en contra de las niñas, niños y adolescentes, se comenten actos de abuso sexual, dentro de las instituciones educativas a las que ellos asisten en calidad de estudiantes.
- La violencia contra menores en establecimientos educativos no es justificable. Este espacio es otra muestra de la vulnerabilidad de género y el abuso de poder por parte no solo de directivos, docentes y administrativos, sino de los mismos compañeros de aula. Para un avance social equitativo y justo la legislación debe ser clara en cuanto a estos temas.
- Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no garantizan de manera apropiada los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto tiene que ver a la protección jurídica de su libertad e integridad en el ámbito sexual, en los Centros Educativos.

- Que no existe un desarrollo legislativo con relación a la protección en contra del abuso psicológico que sufren los niños, niñas y adolescentes.
- Es pertinente realizar el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que contribuya a buscar la no re victimización de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Luego de haber desarrollado la presente investigación me permito formular las siguientes recomendaciones:

- Que las personas e instituciones encargadas de proteger a las niñas, niños o adolescentes desarrollen un esquema para detectar el abuso psicológico en los establecimientos educativos.
- Que el Estado a través de las Universidades desarrollen un programa de análisis y estudio del abuso psicológico, puesto que esta forma de maltrato físico y abuso sexual infantil tiene mucha importancia, ya que los niños, niñas y adolescentes están dentro del grupo de atención prioritaria.
- Cuando los Fiscales tengan conocimiento de casos de abuso sexual cometido en contra de los niños, niñas o adolescente, en los Centros Educativos, realicen de forma ágil y eficiente las acciones necesarias a obtener la sanción para los responsables y de esta manera no quede impugne este delito.
- A las autoridades, docentes y administrativos de los planteles educativos tanto públicos como privados implementen mecanismos necesarios para detectar los casos de vulneración del derecho a la integridad y a la libertad

sexual, de las niñas, niños y adolescentes, que estudian en dichas instituciones; y que denuncien todos los actos que se presuman contrarios a estos derechos.

- Que la Asamblea Nacional, reforme el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de este grupo de atención prioritaria.

## **9.1 PROPUESTA A LA REFORMA.**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO:**

##### **Considerando:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 numeral 2, establece Que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Numeral 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Numeral 6.- Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 45 entre otras cosas lo siguiente.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales

**Que** el Código de la Niñez y Adolescencia, no tipifica adecuadamente las normas pertinentes para garantizar a las víctimas de abuso sexual dentro de la instituciones educativas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 79 por el siguiente:

**“Art. 79.-** Medidas de protección para los casos previstos en este título.-

Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención psicológica;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Suspensión al agresor del establecimiento educativos;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;

7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas deberán poner en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que

se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica”.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ....días del mes de... de 2016.

.....

.....

**F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA**

**F. SECRETARIO (A)**

## **10.- BIBLIOGRAFÍA.**

ANDRADE BARRERA. FERNANDO, Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008.

ALBAN ESCOBAR, FERNANDO. Derecho de la Niñez y Adolescencia; 2003. Primera Edición; Quito-Ecuador.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2011.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO I A-B; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

CAMPAÑAFARITH, Simón. “PROTECCIÓN INTEGRAL”. Quito – Ecuador. 2008.

CODIGNOLA, E. Historia de la Educación y de la Pedagogía. Buenos Aires: “El Ateneo”. 1946.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ambar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Vol. 1. Larousse Editorial, S.L. 2009.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ambar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

DECLARACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL DE SEXOLOGÍA, realizado en Hong Kong, República Popular China, 07-01-12.

ESPINOSA MERINO, Galo: La Práctica Penal, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Tomo VIII-II, Editorial Bibliográfica OMEBA, México, 2005.

GOLDSTEIN, RAÚL, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2001.

HUENCHUAN SANDRA, “La familia en su Relación con la Sociedad”, Editorial Grijalva, Quito-Ecuador, 2002.

LLAVONA LUIS MARÍA; “Manual del Psicólogo de Familia”, Editorial PIRAMIDE, Madrid-España, 2012.

LARREA HOLGUÍN, JUAN; “Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil”; Tomo 6 N-Pi; Editorial Fundación latinoamericana Andrés Bello, Ecuador, 2005.

MORET SERRA, La familia y la Sociedad, Normas de Protección”. Editorial Vasca, España, 2 005.

OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

OJEDA MARTINEZ CRISTÓBAL. “Estudio Critico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia.

SAN MARTÍN, NELSON, El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial McPearson, New York – Estados Unidos, 2004.

SALVATIERRA, MARTHA, La Niñez y la Adolescencia, Editorial Oxford, México, D.F., 2003.

VICENTE LLORENT BEDMAR, Libre Elección de Educación Obligatoria en el Ámbito de la Unión Europea: el cheque escolar y la escuela en casa, Revista de Educación, núm. 335 (2004).

VALLETA MARÍA LAURA; "Diccionario Jurídico", Quinta edición, editorial Valleta ediciones S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007.

### **LINCOGRAFÍA.**

<http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n28/12/2011>.

<http://www.significados.info/educacion/>

[http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia\\_y\\_educacion.htm](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia_y_educacion.htm)  
m Instituto Federal Electoral (México) - Democracia y Educación.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n\\_privada](https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_privada)

<http://definición.de/adulto/>

## 11. ANEXOS. Proyecto de Tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**

PROYECTO PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA

POSTULANTE: WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.

Loja – Ecuador

2016

## **1. TEMA**

**“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**

## **2. PROBLEMA**

La Constitución de la República en su artículo 46 numeral 4 señala que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

De igual manera el artículo 66 numeral 9 del mismo cuerpo legal reconoce y garantizará a las personas: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Así mismo dentro del articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, se da la tutela al derecho a la libertad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo existen algunas inconsistencias tal como lo establece el artículo 41 del citado cuerpo legal que señala: “Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,

4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres. En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.

Así mismo el artículo 79 del citado cuerpo legal, señala las medidas de protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; específicamente en los numerales 11 y 12 que respectivamente señala: 11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el

maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.....;

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, sicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.

Como podemos observar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones benévolasa los establecimientos educativos, así como a la o las personas que cometieron maltrato, abuso o explotación sexual; por tal razón se debe hacer una reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- ❖ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario para determinar que son insuficientes las medidas de protección que existen para los niños, niñas y adolescentes, en casos maltrato, abuso o explotación sexual.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Establecer que el articulado estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es insuficientes y por ende no garantiza el derecho a la libertad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Establecer que en la sociedad ecuatoriana, existe una significativa incidencia de casos de maltrato, abuso y explotación sexual que se cometen dentro de los planteles educativos.
- ❖ Proponer un proyecto de reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para proteger y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **5. HIPÓTESIS**

Es imperioso reformar el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que el mismo no es adecuado para sancionar efectivamente a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual que sufren los niños, niñas o adolescentes en los Centros Educativos. En razón de que es necesario que el personal de la Institución Educativa o los progenitores del menor, pongan en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de veinticuatro horas el maltrato, abuso o explotación sexual que se haya dado; y, que el niño, niña o adolescente reciba inmediatamente atención psicológica; sólo de ésta manera se podrá garantizar y proteger el derecho a la libertad y la integridad sexual, reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

## 6. MARCO TEÓRICO

### **Las niñas, niños y adolescentes.**

“El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces deducimos que la definición de niño/a constituye una decisión legal. Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

## **ADULTO.**

“La adultez es la etapa comprendida entre los 18 y los 60 años aproximadamente. En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo vital”<sup>46</sup>.

“El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento”<sup>47</sup>.

### **La integridad sexual.**

El tratadista Manuel Viteri Olvera, sobre la integridad sexual manifiesta:

“un conjunto de derechos inherentes a la persona humana, de acuerdo a la edad y sexo, que protegen la privacidad e incolumidad de su sexo”<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> <http://definición.de/adulto/>

<sup>47</sup> <http://definicion.de/adulto/>

<sup>48</sup> VITERI Olvera Manuel, <http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial>

## **El abuso sexual.**

Para analizar delito de abuso sexual, es necesario comprender primero el significado jurídico del término abusar, sobre éste Raúl Goldstein, señala:

**“Abusar.** Usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de alguna persona o cosa”<sup>49</sup>.

## **Constitución de la República del Ecuador.**

**“Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2001, pàg. 13.

<sup>50</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 27.

**“Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”<sup>51</sup>.

### **Código de la Niñez y la Adolescencia.**

**“Art. 40.-** Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante”<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 30.

<sup>52</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2011, pág. 21.

**“Art. 41.- Sanciones prohibidas.-** Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley,

sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”<sup>53</sup>.

**“Art. 79.-** Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2. Custodia familiar o acogimiento institucional; 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; 4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora; 5. Amonestación al agresor; 6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada; 7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;

---

<sup>53</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2011, pág. 21-22.

8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.”

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS**

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

### **7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas

de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL – AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Tiempo</b>																								
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación			■	■	■	■	■	■																
Investigación Bibliográfica								■	■	■	■	■												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■	■	■									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	■	■	■	■				
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			■	■				
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																					■	■	■	■

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mgs.

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: WENDY PAOLA ESPINOZA GONZÁLEZ.

### 9.2. Recursos Materiales y costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	100,00
Separatas de Texto	20,00
Hojas	30,00
Copias	50,00
Internet	25,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300,00
Transporte	500,00
Imprevistos	500,00
<b>Total</b>	<b>1525,00</b>

### 9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1997.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.
- DECLARACIÓN DEL XV Congreso Nacional de Sexología, realizado en Hong Kong, República Popular China
- DEGUZMAO, Crisólito, Delitos Sexuales, Edit., Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, 1997.
- ECHEVERRIA, Enrique, Derecho Penal Ecuatoriano, Editorial Jurídica, Quito Ecuador, 2008.
- HERNÁNDEZ Gallego, Los Delitos Sexuales en el Derecho Penal Español, Editorial Aguilar, Madrid-España, 2001.

- JIMENEZ de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1995.
- KOLLONTAY, Alejandra, El Marxismo y la Nueva Moral Sexual, Edit., Grijalbo S.A., México, 1996.
- MEZGER, Edmundo, Criminología, Edit., Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 1991.
- TOSCANO, Silvio, Análisis de los Delitos Sexuales, Editorial Nacional, Quito Ecuador, 1998.

**Anexo 2.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA.  
CARRERA DERECHO.**

En mi calidad de egresada de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“INCLUYASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DONDE EXISTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HAYA SUFRIDO MALTRATO, ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN”**; ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1. ¿Tiene usted conocimiento, de casos de abuso sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas y si este delito tiene una significativa incidencia en nuestro país?

**SI**

**NO**

**¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la protección jurídica a su libertad e integridad sexual?

SI  NO

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Cree usted que existe suficiente legislación en nuestro país, sobre la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes, dentro de establecimientos educativos, en especial al abuso sexual?

SI NO

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que el régimen jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre abuso sexual en las instituciones educativas, en contra de niños, niñas y adolescentes es suficiente, coherente y completa?

SI

NO

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Considera indiscutible, proponer un proyecto de reforma legal al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, para proteger y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de una sanción efectiva a los responsables del maltrato, abuso o explotación sexual en los Centros Educativos?

SI

NO

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**Gracias**

## INDICE

CARATULA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y METODOS	56
6. RESULTADOS	60
7. DISCUSIÓN	70
8. CONCLUSIONES	77
9. RECOMENDACIONES	79
9.1. PROPUESTA A LA REFORMA	81
10. BIBLIOGRAFIA	87
11. ANEXOS	91
Proyecto de Tesis	91
INDICE	116